

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000326 DE 2017 25 JUL 2017**

"Por la cual se resuelve una solicitud de acrecimiento pensional"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 000588 del 01 de octubre de 1991, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, reconoció pensión de invalidez a favor del señor ELOY GUILLERMO BERTEL CUELLO (q.e.p.d), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.992.050, a partir del 29 de mayo de 1991, en cuantía inicial de \$142.230,70.

Que como consecuencia del fallecimiento del señor ELOY GUILLERMO BERTEL CUELLO (q.e.p.d), ocurrido el 14 de abril de 2001, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 00773 del 07 de octubre de 2002 por medio de la cual sustituyó la pensión, en un 50% a favor de la señora JERONIMA ANTONIA GUERRA PALLARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.987.347, en calidad de cónyuge supérstite y el otro 50% a favor de los menores de edad YUBER ALEXANDER BERTEL CUESTA y VICTORIA JOHANA BERTEL CUESTA, hijos del causante representados legalmente por la señora DORMELINA CUESTA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.300.271, prestación que se reconoció a partir del 14 de abril de 2001, con efectos fiscales a partir del 1 de abril del mismo año.

Que mediante escritos Radicados Número 20173130108722 y 20172260113482 del 27 de abril y 03 de mayo de 2017, la señora JERONIMA ANTONIA GUERRA PALLARES solicita el acrecimiento de su mesada pensional, teniendo en cuenta que los señores VICTORIA JOHANA BERTEL CUESTA y YUBER ALEXANDER BERTEL CUESTA, habían cumplido la edad de 25 años

Que con el propósito de resolver la presente solicitud, se procedió a revisar los documentos obrantes en la carpeta pensional y las normas aplicables al caso encontrando:

Que dentro de la carpeta pensional obra copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los jóvenes VICTORIA JOHANA BERTEL CUESTA y YUBER ALEXANDER BERTEL CUESTA, en donde consta que nacieron el 27 de enero de 1989 y 15 de diciembre de 1990, cumpliendo la edad de 25 años el 27 de enero de 2014 y 15 de diciembre de 1990 respectivamente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de acrecimiento pensional"

Que una vez consultada la nómina de pensionados se pudo determinar que VICTORIA JOHANA BERTEL CUESTA y YUBER ALEXANDER BERTEL CUESTA, fueron retirados de la nómina el 30 de abril de 2017.

Que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, estableció quienes pueden ser los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y en su literal B dispuso:

*"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.*

Que el artículo 8 del Decreto 1889 de 1994 dispuso:

*"DISTRIBUCION DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. La pensión de sobrevivientes se distribuirá, en los sistemas generales de pensiones y de riesgos profesionales, así:*

*El 50% para el cónyuge o compañera o compañero permanente del causante, y el otro 50% para los hijos de éste, distribuido por partes iguales. (...)*

*PARAGRAFO 1o. Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden.* (Subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta que el derecho pensional de señores VICTORIA JOHANA BERTEL CUESTA y YUBER ALEXANDER BERTEL CUESTA, se extinguió al momento de cumplir la edad de 25 años, es procedente acrecer el monto de la mesada pensional a favor de la señora JERONIMA ANTONIA GUERRA PALLARES, a partir del 1 de mayo de 2017, en los siguientes términos:

| Concepto                           | Mesada 100% | Pensión Victoria Johana y Yuber Alexander Bertel Cuesta | Periodo Acrece                               | Total       |
|------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------|
| Mesada 2017                        | \$1.714.854 | \$857.427                                               | 3 meses incluyendo mesada adicional de junio | \$2.572.281 |
| Ajuste por salud 2017              | \$159.996   | \$79.998                                                | 2 meses                                      | \$159.996   |
| Valor a reconocer por acrecimiento |             |                                                         |                                              | \$2.732.277 |

Que de acuerdo con lo expuesto se procederá a reconocer a favor de la señora JERONIMA ANTONIA GUERRA PALLARES la suma de \$2.732.277, por concepto de acrecimiento de mesada pensional y ajuste por salud, por el periodo

*[Handwritten signature]*

"Por la cual se resuelve una solicitud de acrecimiento pensional"

comprendido entre el 1 de mayo de 2017 al 30 de junio de 2017, incluyendo la mesada adicional de junio.

Que el monto de la mesada pensional a favor de la señora JERONIMA ANTONIA GUERRA PALLARES a partir de julio de 2017 queda establecido en la suma de \$1.714.854 más un ajuste por salud en la suma de \$159.996.

Que a partir del 1 de mayo de 2017 se declara la extinción del derecho para los señores VICTORIA JOHANA BERTEL CUESTA y YUBER ALEXANDER BERTEL CUESTA.

Que sobre la suma aquí reconocida se realizarán los descuentos proporcionales en salud de forma retroactiva.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acrecer la mesada pensional de la señora JERONIMA ANTONIA GUERRA PALLARES identificada con cédula de ciudadanía No. 25.987.347, a partir del 01 de mayo de 2017, en cuantía de \$1.714.854 y el ajuste por salud en la suma de \$159.996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a favor de la señora VICTORIA GONZALEZ ARAQUE, la suma de \$2.732.277, por concepto de acrecimiento de mesada desde el 01 de mayo de 2017 al 30 de junio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Sobre las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos proporcionales en salud de forma retroactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la extinción del derecho pensional, que a título de sustitución le fue reconocido a favor de los señores VICTORIA JOHANA BERTEL CUESTA y YUBER ALEXANDER BERTEL CUESTA, a través de la Resolución No. 000773 del 07 de octubre de 2002, a partir del 1 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria se obliga a tramitar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a cargo de Colpensiones, la cual será deducida de la pensión que por medio del presente acto administrativo se le reconoce, y a reintegrar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el valor correspondiente de los retroactivos que por dicho concepto le sea cancelado, sin perjuicio de las acciones legales que del incumplimiento se puedan generar.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

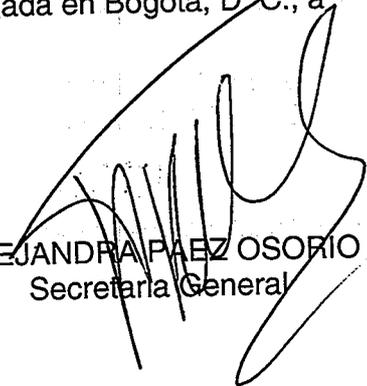
ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

“Por la cual se resuelve una solicitud de acrecimiento pensional”

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 25 JUL 2017

  
ALEJANDRA PÁEZ OSORIO  
Secretaria General

Elaboró: RArango 

Revisó: RPrieto

Aprobó: ORodriguez